1. INTRODUCCIÓN.

La presente Minuta dice relación con antecedentes referidos a Biodiversidad y Eficiencia Energética, tal que en el primer tema se indica el estado actual de la tramitación del proyecto ley que se encuentra en el Senado y los aspectos importantes ha de tener presente en su estudio y discusión, además de las consideraciones sustantivas de la nueva regulación a implementar en dicha materia. En Eficiencia Energética se muestra la propuesta del Proyecto de Ley que se ha convenido con los asesores y equipo parlamentario de un grupo de Senadores que suscribieron dicha moción parlamentaria.

2. BIODIVERSIDAD.

La autoridad actual ha anunciado la creación de nuevas áreas protegidas terrestres y marinas, decisión que se valora, pero que necesita de recursos humanos y financieros para su implementación. Actualmente, el aporte estatal al presupuesto de CONAF para la gestión de las áreas protegidas terrestres cubre aproximadamente solo el 75% del costo anual en remuneraciones del personal.

Además, el actual proyecto de ley que intenta cumplir, en parte, el compromiso establecido en la reforma a la institucionalidad ambiental realizada hace algunos años, debe lograr entre otros objetivos que el país disponga de una adecuada institucionalidad pública mediante un servicio autónomo con capacidades técnicas, independencia política y financiamiento suficiente para poder proteger oportuna y eficazmente el medio ambiente, cuya tramitación legislativa se encuentra en su primer trámite constitucional, finalizando su estudio y discusión en la Comisión de Medio Ambiente del Senado.

También, es necesario disponer de un sistema de áreas protegidas, públicas y privadas, terrestres-marinas y dulce acuícolas, que recoja las facultades y atribuciones hoy dispersas en un conjunto de instituciones públicas sectoriales, cuyas funciones no tienen como objetivo principal la conservación de la biodiversidad.

Por consiguiente, es prioritario avanzar en la creación de un Sistema de Áreas Protegidas Públicas y Privadas, Terrestres-Marinas y Dulce Acuícolas que cuente con una institucionalidad con la mayor capacidad técnica, independencia política y financiamiento. Por ello una opción interesante es avanzar en la creación de una *Agencia de Áreas Protegidas* que actúe de manera autónoma, tanto técnica como financieramente, y teniendo presente que el Estado está al servicio de las personas y su finalidad es promover el bien común, siendo precisamente la biodiversidad, un bien común de los más importantes sobre los que se sostiene el bienestar de la sociedad.

En el sentido expuesto, la OCDE en su informe de desempeño ambiental de los años 2015 y 2016 ha insistido en los problemas que presenta nuestro país en la materia, al señalar que: no hay ninguna ley específica de conservación de la naturaleza, y las institucionales de manejo dan una importancia secundaria a los objetivos de conservación ante las metas más amplias de los organismos relevantes. Además de profundizar en la necesidad de "asegurar que el servicio de biodiversidad y áreas protegidas, o similar propuesto, disponga de recursos financieros y

humanos adecuados para el cumplimiento de su mandato". A esto se suma el compromiso de nuestro país con la agenda 2030 de Naciones Unidas: Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas contenidas en los objetivos 14 y 15.

En cuanto a temas relevantes a considerer en la próxima regulación, ya sea la que se encuentra actualmente en trámite legislativo como las nuevas iniciativas de leyes, reglamentos y procedimientos complementarias; destacan los siguientes:

a) La regulación debe incorporar los estándares internacionales relativos a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales en el contexto de las medidas para la protección de la biodiversidad, desarrollados al alero del derecho internacional de los derechos humanos e incorporados en las directrices internaciones en materia de conservación de la biodiversidad. Particularmente relevante en este caso son los derechos territoriales de los pueblos indígenas, el derecho de consulta previa a la adopción de medidas suceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, un reconocimiento adecuado de los esfuerzos y formas propias de conservación de los pueblos indígenas y comunidades locales, reconocer las formas de gobernanza de los pueblos originarios y las comunidades locales, entre otros.

b) Dejar explícito en la normativa el principio ambiental de no regression, tal que este enuncie que la normativa y jurisprudencia ambiental no deben ser revisadas si esto significare un retroceso respecto a los niveles de proteccion alcanzados con anterioridad.

c) El proyecto debe contemplar mecanismos que aseguren la provision de agua para destinarlo a la conservacion de la biodiversidad, reglando e imponiendo restricciones al uso del recurso hídrico que sean funcionales a tal fin, tanto dentro como fuera de las áreas protegidas, que permitan transitar hacia un manejo integrado de cuencas.

d) Vigencia de la Convencion de Washington (articulo III) en cuanto a la desafectación por ley de los Parques Nacionales (terrestres y marinos), garantizando, de paso, un status de protección equivalente entre ecosistemas terrestres y ecosistemas marinos.

e) El proyecto debe abordar la relación entre la actividad minera y la biodiversidad, considerando que dicha actividad extractiva produce evidentes impactos en esta y que, por ende, deberia ser restringida en áreas protegidas o bajo protección oficial. El proyecto, en este sentido, deberia al menos contemplar la modificación del artículo 17 N° 2 del Código de Minería que dispone que para ejecutar labores mineras en los lugares declarados parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales se necesita solo el permiso del Intendente respectivo.

f) Distinción clara entre las especies y recursos hidrobiológicos para efectos de excluir a las primeras de la competencia de la institucionalidad pesquera y robustecer, así la que ha de ser propia de un servicio de biodiversidad.

g) Si bien el proyecto de ley en tramitación actual, incorpora el principio preventivo como unos de sus criterios orientadores, prima en los instrumentos para la conservación que contempla

el proyecto un carácter esencialmente reactivo, aspecto que se manifiesta en los planes de manejo, consagrados solo para ecosistemas amenazados. La aplicación del principio preventivo, asi como del principio de no regresión deben ser los orientadores de este proyecto de ley.

h) Financiamiento estatal directo para el tema de remuneraciones del Sistema de Areas Protegidas.

i) La diversidad genética debe ser considerada como componente de la "biodiversidad" con el fin de que se asegure la protección de esta misma y se promueva su conocimiento e investigación.

j) Los instrumentos de compensación en biodiversidad deben ser consagrados en el marco de la LBGMA N° 19.300, en particular, a propósito del SEIA, y no como un instrumento de conservación de la biodiversidad, reservándose a una ley de biodiversidad solo aquellos instrumentos destinados a la mantención, conservación, restauración y la recuperación y sanidad de la biodiversidad. Todo instrumento que signifique, en definitiva, un menoscabo a la biodiversidad no debe formar parte del marco regulatorio en cuestión.

k) Debe integrarse la noción de "uso púiblico" en la gestión de la áreas protegidas, que ponga en valor la funcion social de la naturaleza al considerar el área protegida como un espacio recreativo, formativo, educativo y turístico cuando corresponda, en cuyo desarrollo participe la comunidad.

l) Disponer de superficies protegidas en cantidad y áreas adecuadas para asegurar la representatividad de los distintos ecosistemas del país, y la sostenibilidad de estos. Se debe fortalecer la creación de nuevas áreas protegidas y áreas bajo protección oficial, en lo que respecta a núimero y tipo de ellas, considerando no solo los ambientes de alta naturalidad y alto valor ecológico-ambiental como sectores del territorio óptimos para su creación, sino que también en ambientes rurales, urbanos y costeros, los cuales pese a contener ambientes de alta singularidad y valor ecosistémico no han sido adecuadamente protegidos. Por ejemplo: húmedales, reservas urbanas municipales, paisajes culturales o naturales protegidos, zonas de cabecera de cuencas hidrográficas que constituyen áreas de recarga de acuíferos, corredores riparianos urbanos y rurales, zonas de protección de pastos y algas marinas, territorios indígenas costeros o rurales de conservación o bosques de conservación y manejo comunitario, entre otros.

m) El Sistema de Areas Protegidas debe considerar todas las areas bajo protección oficial existentes. En este sentido, se han reconocido actualmente alrededor de 32 categorías de protección distintas, las que no forman parte de una estrategia de politica pública armónica y coherente de conservación ni de un marco jurídico ordenado y sistémico entre si. Estas áreas bajo protección oficial deben ser incorporadas en la toma de decisión en políticas, estratégias, programas y planes futuros de pertinencia ambiental y/o territorial, ya que constituyen elementos esenciales para fortalecer la incorporación de la dimensión ambiental en procesos de planificación y gestión territorial sostenible.

n) Se debe incorporar como concepto base y transversal al proyecto el de "funcionalidad ecológica o ecosistémica", entendida como el conjunto de los procesos ecológicos que es inherente a las propiedades intrínsecas de los ecosistemas.

3. PROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Artículo 1º. Modifíquese la Ley 2.224, de 1978 que crea el Ministerio de Energía, de la siguiente manera:

1. En el artículo 4º:

a) Agrégase en el inciso primero del literal h): entre la palabra "máquina" y la palabra "instrumentos", la siguiente frase seguida de una coma, *"vehículos motorizados livianos, medianos y pesados"*

b) Incorpórese al final del inciso segundo del literal h), la siguiente frase *"Se entenderá como estándar de eficiencia energética para vehículos motorizados, el rendimiento promedio esperado del parque de vehículos nuevos".*

c) Incorpórese en el inciso primero del literal i), entre las palabras "líquidos o", y las palabras "que utilicen", la siguiente frase *"edificaciones de tipo residencial, sean estas construidas por instituciones públicas o privadas"*

d) Agrégase un inciso final al literal i), del siguiente tenor: *"Con todo, la etiqueta de eficiencia energética de las edificaciones de tipo residencial contendrá, al menos, la información incluida en la "Calificación Energética de Viviendas", administrada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo"*

e) Agrégase el siguiente literal j) nuevo, pasando el literal j) a ser k), y así sucesivamente:

> *j) Promover el uso eficiente de la energía de las empresas grandes consumidoras de energía, entendiéndose por estas, aquellas cuyo consumo energético anual, para uso final, sea igual o superior a 50 Tera-calorías. Para este fin, las empresas grandes consumidoras de energía tendrán que:*
>
> > *(i) Reportar anualmente, sus consumos de energía, al Ministerio de Energía.*
> >
> > *(ii) Presentar al Ministerio de Energía, un Sistema de Gestión de Energía para cada instalación o faena con consumo igual o superior a 10 Tera-calorías anuales. El Ministerio podrá encomendar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética la validación previa de los Sistemas de Gestión de Energía que las empresas grandes consumidoras deberán presentar para cada instalación o faena. Alternativamente, las empresas grandes consumidoras de energía podrán cumplir la obligación de realizar y presentar los Sistemas de Gestión de Energía (SGE), si obtiene y mantiene vigente la certificación ISO 50.001 para cada instalación o faena con consumo igual o superior a 10 Tera-calorías anuales; u otra certificación equivalente que se le autorice*
> > *iii) Auditar cada dos años el Sistema de Gestión de Energía por un auditor externo y enviar copia de cada auditoria al Ministerio de Energía.*
> >
> > *(iv) Enviar anualmente al Ministerio de Energía, junto con el informe sobre consumos de energía, un informe conteniendo la siguiente información: las oportunidades detectadas para el Uso Eficiente de la Energía, las medidas realizadas durante el año anterior y la medidas de Eficiencia Energética contempladas para los cuatro años siguientes.*

El Ministerio, a partir de los informes entregados por las empresas grandes consumidoras de energía, podrá preparar anualmente un reporte público en que se dé cuenta de los consumos de energía, los potenciales de eficiencia energética, los avances y las proyecciones de mejoramiento de la EE en las empresas, destacando las buenas prácticas y los casos de éxito, entre otros. Asimismo, podrá autorizar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para mantener un registro de la información anual entregada por las empresas grandes consumidoras de energía y fiscalizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo.

2.- En el Artículo 12º, intercálese, en el inciso 2º, entre las frases "empresas del sector energía y" y la frase "y a los usuarios no sujetos a regulación", la siguiente frase *"las empresas grandes consumidoras de energía"*

Disposiciones transitorias:

Artículo 2º.- Para incorporar las siguientes disposiciones transitorias:

1. Para modificar la Ley Nº18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de la siguiente forma:

a) Intercálese en el numeral 20, del artículo 3º, después del punto seguido que precede a la frase "Comisión Nacional de Energía", la siguiente frase: *"Como asimismo solicitar la información sobre consumos de energía a las empresas grandes consumidoras de energía".*

b) Agrégase en el artículo 15, un numeral 8 nuevo relativo a infracciones graves, pasando el actual numeral 8 a ser 9:

Numeral 8 nuevo.- *"Constituyan un incumplimiento del estándar mínimo de eficiencia energética para vehículos motorizados"*

4. PROPUESTA DE INDICACIONES A PROYECTO DE LEY DE GENERACIÓN RESIDENCIAL (BOLETÍN N° 8.999-08).

1. Para intercalar en el artículo 149 bis, entre el término **"consumo"** y **"de"**, la frase **"o para el consumo de una agrupación de usuarios".**

2. **Para agregar en el artículo 149 bis, después del primer inciso, los siguientes incisos nuevos:**

"Se entenderá por una agrupación de usuarios las siguientes modalidades:

Equipamiento con múltiples unidades consumidoras: caracterizado por la utilización de la energía eléctrica de forma independiente por cada usuario, en el cual cada fracción con uso individualizado constituya una unidad consumidora y las instalaciones para atender las áreas de uso común constituyan una unidad consumidora distinta, de responsabilidad del condominio, de la administración o del propietario del emprendimiento, y siempre que las unidades consumidoras estén ubicadas en una misma propiedad o en propiedades contiguas, quedando prohibida la utilización de vías públicas, de pasaje aéreo o subterráneo y de las propiedades de terceros no integrantes emprendimiento;

Generación compartida: caracterizada por la reunión de consumidores, dentro de la misma área de concesión, por medio de consorcio o cooperativa, compuesta por persona jurídica, que tengan un equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente en un lugar distinto de las unidades consumidoras."

3. Para intercalar en el artículo 149 bis en su inciso séptimo **después del punto de la palabra "subsiguiente"** y el artículo **"Los"** el siguiente texto:

"Para el caso de clientes adheridos a las modalidades de equipamiento con múltiples unidades generadoras y de generación compartida y que por tanto posean una unidad consumidora en un lugar distinto al de la generación, la facturación debe considerar la energía consumida, descontando el porcentaje de energía inyectada asignado a esa unidad consumidora y eventual remanente de energía acumulado en ciclos de facturación anteriores."

4. Para agregar en el artículo 149 bis, después del inciso séptimo, el **siguiente inciso octavo:**

"En las modalidades de equipamiento con múltiples unidades consumidoras y de generación compartida, el titular del inmueble en donde se encuentra instalado el equipamiento de generación debe definir el porcentaje de la energía inyectada que será destinado a cada unidad consumidora participante del de descuentos referenciados de energía eléctrica, pudiendo solicitar la repartición de la energía inyectada a la concesionaria de servicio público de distribución, acompañada de la copia de instrumento jurídico que comprueba el compromiso de solidaridad entre los integrantes."

***
OCC;
octubre, 2017.-